



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : ALFARY VALENZUELA BUITRAGO
Demandado : PABLO JOSE VALENCIA TABORDA
Radicación : 2019-00909**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, solicitando el pago de títulos judiciales, es menester, indicar que una vez revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, por tal razón se deniega lo solicitado, actuando de conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso.

De igual manera, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería a la abogada Aleyda Cifuentes Rodríguez, con C.C. 39.567.952 y T.P. 304769, para seguir actuando como apoderada de la parte demandante, según sustitución de poder que le hace Harold Joselín Bravo Rodríguez.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandante **ALFARY VALENZUELA BUITRAGO**, conforme a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada Aleyda Cifuentes Rodríguez, con C.C. 39.567.952 y T.P. 304769, para seguir actuando como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**